

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2016**

**Por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que el treinta de abril del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/69/2015 e IEEM/CG/70/2015, por los que registró las fórmulas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de

México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, respectivamente, entre ellas las relativas al Partido Futuro Democrático.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellas, las correspondientes al Partido Futuro Democrático, quien postuló candidatos para integrar el Ayuntamiento de Chiautla.
- 5.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México, participando en ella, entre otros el Partido Futuro Democrático.
- 6.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros postulados por la Coalición citada.

- 7.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando anterior, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad, que fueron radicados en los expedientes JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

- 8.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 9.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente número ST-JRC-338/2015.
- 10.- Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; y en consecuencia, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal, en la sentencia dictada en los Recursos de Reconsideración identificados con el números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, emitida el veintidós del mismo mes y año.
- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

**“TERCERO.-...**

*Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.”*

- 12.-** Que el catorce de enero del presente año, la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuyo Artículo Segundo señala como fecha para su celebración, el 13 de marzo del año en curso; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III.** Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- IV.** Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley en comento, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- V.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley en referencia, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, de la citada Ley, son derechos de los partidos políticos, entre otros, para el caso motivo del presente Acuerdo, los siguientes:
- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
  - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
  - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
  - d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables;  
En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en

las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

**VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio

propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- IX.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- X.** Que el artículo 35, del Código del Código Electoral del Estado de México, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XI.** Que el Código referido, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código.
- XII.** Que en términos del artículo 65, del Código en comento, los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado, y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Código.

- XIII.** Que como lo dispone el artículo 69, del Código comicial de la entidad, los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial de la Entidad, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código en comento y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVIII.** Que el otrora Partido Futuro Democrático, postuló candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de



México, en el pasado proceso electoral ordinario 2014-2015, celebrado en la entidad, por lo que se ubica en el supuesto establecido en el artículo 35, del Código Electoral del Estado de México.

Por ello, como se ha referido en el Resultando 11 del presente Instrumento, en el Punto Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo IEEM/CG/253/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobado por este Consejo General, se determinó que dicho partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, es el caso que del anexo del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el que este Consejo General realizó el registro supletorio de las plantillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, se advierte que el Partido Futuro Democrático, ahora en liquidación, registró candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México.

Por tal motivo, al otrora Partido Futuro Democrático, en el caso de que participe en la elección extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México, le asisten los derechos contemplados en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), e), i), j) y l), de la Ley General de Partidos Políticos, que se citan en el Considerando VI de este Acuerdo; así como los de gozar de las prerrogativas que contempla el artículo 65, del Código Electoral del Estado de México para los partidos políticos, como lo son, gozar del financiamiento público para su participación en las campañas electorales y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código en comento.

Conforme a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima pertinente señalar que, para el caso de que el otrora Partido Político Futuro Democrático, actualmente en liquidación, decida participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, podrá:

- Nombrar representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a partir del inicio de la elección extraordinaria de Chiautla 2016 y ante el Consejo Municipal correspondiente, una vez instalado formalmente, por conducto

de la persona facultada legal y estatutariamente hasta antes de la determinación de la pérdida del registro como partido político local, con la aclaración de que sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, únicamente serán convocados a sesión durante el periodo que dure la elección extraordinaria de Chiautla 2016, y cuando se enlisten en el orden del día asuntos que correspondan al mismo.

- Nombrar representantes ante los Consejos Local y Distrital del Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- Recibir financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a través del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, designado mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2015.
- Designar un órgano o persona encargada del manejo de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes fiscales, con motivo de la elección extraordinaria.
- Acceder a la radio y televisión, así como a la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, en el porcentaje establecido por la Constitución Federal.
- Organizar su proceso interno para seleccionar y postular candidatos en la elección extraordinaria, en términos de ley, y garantizar la paridad entre los géneros en la designación de los mismos, en los términos que se realizó en el proceso electoral ordinario pasado, atendiendo el Acuerdo número INE/CG927/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de octubre de dos mil quince.
- Solicitar el registro de su plataforma municipal electoral que sostendrá en campaña.
- Solicitar el registro de sus candidatos ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México facultados para ello, por conducto de sus representantes legalmente designados.
- Designar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, en los términos establecidos en la legislación electoral.

Asimismo, deberá:

- Señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones y las personas facultadas para recibirlas.

- Cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), b), d), i), j), k), m), n), o), p), s), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, que le son vinculantes con motivo de la referida elección extraordinaria.
- Cumplir con las obligaciones de fiscalización correspondientes al financiamiento público que reciba en sus diferentes modalidades para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, hasta la culminación de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, a efecto de que el otrora Partido Futuro Democrático, actualmente en liquidación, esté en condiciones de participar, si así lo determina, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, México, en condiciones de igualdad y equidad en la contienda respecto de los demás contendientes políticos que participen en el referido proceso comicial.

Por último, se debe señalar que los casos no previstos, que surjan con motivo de la participación del otrora Partido Futuro Democrático en la mencionada elección extraordinaria, serán resueltos en términos de ley por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.** Se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en los términos establecidos en el quinto párrafo, del Considerando XVIII, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este Instrumento al otrora Partido Futuro Democrático, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese al interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez